

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 096-2PO2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lourdes Celenia Contreras González.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de febrero de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS.

Reconocer que la vejez es una construcción social y un proceso vital, optimizar las oportunidades de bienestar físico, mental y social; de autonomía, libertad y participación, y contar con protección, seguridad y atención, de las personas mayores, garantizando sus derechos humanos y su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fraccione XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Único. Se adiciona una fracción I, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 40. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:		
Artículo 40 No tiene correlativo	Artículo 40. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley: I. Perspectiva de ciclo de vida y enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. Reconocimiento de que la vejez es una construcción social y un proceso vital en el que el Estado debe optimizar las oportunidades de bienestar físico, mental y social; de autonomía, libertad y participación, y de contar con protección, seguridad y atención, de las personas mayores, garantizando sus derechos humanos y su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.		
I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;			





II al V	III. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;
	IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
	V. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y
	VI. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.
	TRANSITORIO.
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

MISG